

SANTA FE, 06 JUL 2002

VISTO:

El expediente N° 13402-0306947-1y agregado 13401-0281376-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que en reiteradas oportunidades se ha podido observar la existencia de sellados fiscales, expedidos en blanco, que carecen de la debida imputación de pago de los conceptos impositivos que los mismos cubren;

Que tal circunstancia podría dar lugar a que no se le dé a dicho pago la correcta afectación al acto o contrato que en principio hubiera correspondido;

Que tal circunstancia hace necesario reglamentar debidamente el procedimiento al que deberán ajustarse los contribuyentes y responsables de la obligación tributaria;

Que, según surge de las disposiciones legales vigentes, si bien el pago en término del gravamen se justificará con el sello fechador de las oficinas expendedoras (artículo 212 del Código Fiscal), también corresponde su inutilización (artículo 245 del mismo cuerpo legal);

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Establecer que en el caso de que el pago del Impuesto de Sellos por los actos, contratos y operaciones onerosas sujetos a gravamen, no se realice en los mismos instrumentos o documentos, la respectiva reposición deberá efectuarse según el procedimiento que prevé el artículo 212 inciso d) del Código Fiscal (l.o. 1997 y modificatorias).

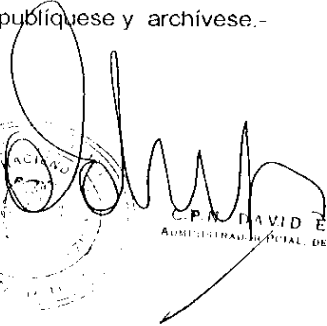
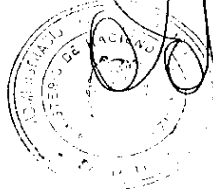
ARTICULO 2º- Cuando la reposición fiscal se expida en blanco por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. deberá ser obliterada dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de expedición. En caso contrario, pasado ese plazo el tenedor del valor fiscal sin tal requisito se hará pasible de la multa determinada por el artículo 44 del Código Fiscal en su regulación máxima, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder si se constata la existencia de maniobras o procedimientos destinados a lograr la evasión del tributo.

ARTICULO 3°- Dicha multa deberá ser satisfecha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, bajo apercibimiento de requerir su cobro por vía de apremio fiscal.

ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



EDUARDO J. CORRALAN
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE IMPUESTOS



C.P.N. DAVID ESSAYA
ADMINISTRADOR GENERAL DE IMPUESTOS